





## EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-743/2023

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, N° 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

------R E'S U L T A N D O S ------

1.- El día doce de junio de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023, en la cual se instruyó, entre otros, a la C. Claudia Marcela Gil López, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T-0105, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, N° 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "POR EXISTIR DENUNCIA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHOS

2.- Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se practicó la visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por una persona de sexo masculino, quien niega identificarse, quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación administrativa, razón por la cual no se pudo designar testigos de asistencia alguno.

TRABAJOS, ASI MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS."

- 3.- En fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el oficio AÁO/DGG/DVA/3451/2023, dirigido a la Urb. Angelica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se le solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, Nº 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.
- 4.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023 se desprende que hubó oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, concluye que resulta innecesario el agotamiento de las fases procedimentales del procedimiento en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa será en atención a la causa conocida.

Esta por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en

Callo Canario S/N, Esq. Callo 10, Col. Tollaca, Alcaldia Alvero Obregón, C.P. 01480, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 pilicina alcaldia Dauc.cdmx.gob.mx







la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta Autoridad es competente para conocer el presente asunto.

- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:
  - a) Solicitó al C. visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

#### "NO EXHIBEN DOCUMENTOS"

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:
- "CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CORROBORÁNDOLO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ADVIERTO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR ESTE SE ENCUENTRA RODEADO DE TAPIAL DE MADERA. TOCO EN REPETIDAS OCASIONES Y SOY ATENDIDA POR UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUIEN SE NIEGA A IDENTIFICARSE, ME ATIENDE A TRAVÉS DEL TAPIAL, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME DICE QUE DEJE UNA NOTIFICACIÓN Y QUE LA REPRESENTANTE LEGAL SE COMUNICARA DESPUÉS, LE EXPLICO QUE NO ES NOTIFICACIÓN SINO VISITA A LO CUAL SE METE Y APRIETA MÁS LA CADENA COLOCADA EN EL TAPIAL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS MINUTOS TOCO NUEVAMENTE Y ME ATIENDE OTRA PERSONA PREGUNTÁNDOLE SI ME VAN A PERMITIR REALIZAR LA VISITA Y ME CONTESTA QUE NO, LE HAGO SABER LOS APERCIBIMIENTOS CORRESPONDIENTES Y ME RETIRO."
- c) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

## TESTADO.

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Leý de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES QUE SANCIONAR; toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable, desarrollar el objeto y alcance de la misma, ordenada para el inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, Nº 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, transgrediendo los preceptos legales que a continuación se insertan:

# REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

"ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando: ....

Calle Carriero S/N, Eng. Calle 10. Col. Tellore, Alcoidha Álvaro Obregon, C.P. 01160, Ciudad de México Telefono: 56 5276 6700 oficina alcoidíaíga ao colorx gob.mx









c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal."

Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;" (sic).

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, se desprende que al momento de la visita la Servidora Pública Responsable asentó "....TOCO EN REPETIDAS OCASIONES Y SOY ATENDIDA POR UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUIEN SE NIEGA A IDENTIFICARSE, ME ATIENDE A TRAVÉS DEL TAPIAL, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME DICE QUE DEJE UNA NOTIFICACIÓN Y QUE LA REPRESENTANTE LEGAL SE COMUNICARA DESPUÉS, LE EXPLICO QUE NO ES NOTIFICACIÓN SINO VISITA A LO CUAL SE METE Y APRIETA MÁS LA CADENA COLOCADA EN EL TAPIAL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS MINUTOS TOCO NUEVAMENTE Y ME ATIENDE OTRA PERSONA PREGUNTÁNDOLE SI ME VAN A PERMITIR REALIZAR LA VISITA Y ME CONTESTA QUE NO, LE HAGO SABER LOS APERCIBIMIENTOS CORRESPONDIENTES Y ME RETIRO ...", por lo que es procedente imponer al Propietario del inmueble verificado multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita.

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)

VI.- Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0489/2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se acredita que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación al inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, N° 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, razón por la que se ORDENA al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble en comento, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE QUE SE OPONGAN A QUE SE REALICE LA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN INMEDIATAMENTE SE PROCEDA A IMPONER LOS SELLOS DE CLAUSURA DE FORMA INMEDIATA EN LA CONSTRUCCIÓN HASTA EN TANTO SE PERMITA REALIZAR LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN OBSTACULIZADA.

Por lo anterior, se le apercibe al C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE del inmueble que nos ocupa; que de no permitir la realización de la NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN DE MANERA INMEDIATA SE IMPONDRÁ EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE MISMO QUE PREVALECERÁ HASTA EN TANTO REALICE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA de conformidad con el artículo 251 Fracción III inciso g) del reglamento de construcciones vigente en la Ciudad de México y MANIFIESTE POR ESCRITO ANTE ESTA AUTORIDAD SU VOLUNTAD EXPRESA DE DEJARSE VERIFICAR.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

Callo Canario S/N. Esq. Calle 10, Ccl. Tolloca, Alcaldía Álvaro Chrogón, C.P. 01150, Cludad do Móxico Tollólono: 58 5276 8700 oficina alcaldía@aao.cdmx.gcb..nx

到你沒是看找你們們然們看到得你沒是看我們們就可能們們就可能看到你沒是看到你







### ----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, Nº 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa CONFIGURANDOSE LA OPOSICIÓN A LA VISITA DE VERIFICACIÓN.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando IV de la presente resolución, se impone al C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO, del inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, N° 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita, esto es así ya que se impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la orden de Visita de Verificación.

TERCERO. Comuníquese al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en <u>Calle Canario S/N</u>, <u>Esquina Calle 10</u>, <u>Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150</u>, <u>Ciudad de México</u>, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México</u>.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO, del inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, N° 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus atribuciones y facultades lleve a cabo las acciones tendientes para que gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa en donde se ordena SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, Nº 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia y se le expida la orden de cobro correspondiente para que realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México....

SEXTO. Hágase del conocimiento al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**SEPTIMO.** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle Canano S/M, Esq. Calle 10, Cal. Tolicoa, Aleeklia Álvaro Obregón, C.P. 01160, Cludad de México Feléfono. 85 5270 9700 — oficina alcaldia@uso cdmx.gob.mx







OCTAVO. Notifiquese Personalmente; al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, en el domicilio ubicado en CALLE ALTAVISTA, N° 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO. Ejecútese; en el domicilio ubicado CALLE ALTAVISTA, Nº 115, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Vérificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades de Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren en los Archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación y Calificación de Infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN

Callis Canorio S/N. Est. Callis 10, Col. Tolloss, Moaldia Álvaro Obrogán, C.P. 91169, Chidad do Márico Tolistono: 55 5270 6700 — officinh albaldia Baacodera gobens